

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 339

San Salvador, Martes 28 de Abril de 1998

NUMERO 76

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

Reformas a los Estatutos de la Fundación Escolar Británico-Salvadoreña y Acuerdo Ejecutivo N° 128, aprobándolas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo N° 149.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo N° 34, de fecha 6 de febrero de 1996.

Acuerdo N° 166.- Adición de Partidas Arancelarias al Acuerdo Ejecutivo N° 272, de fecha 12 de mayo de 1993.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo N° 15-2334.- Se aprueba Plan de Estudios a favor de la Universidad Pedagógica de El Salvador.

Acuerdos Nos. 15-1731 y 15-1550.- Creación, nominación, funcionamiento y reconocimiento de Directoras.

Acuerdos Nos. 15-0471, 15-0493, 15-0512, 15-0610, 15-0575, 15-0583 y 15-0694.- Reposiciones de Títulos y Equivalencias de Estudios.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO N° 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Comasagua.

DECRETO N° 4.- Modificaciones al Presupuesto Municipal de la ciudad de Cojutepeque.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Las Flores", Cantón El Junquillo; "Esfuerzo y Progreso", Cantón Casa Blanca; "Amanecer Campesino", Caserío Las Guarumas y "Divina Providencia", Cantón Los Apoyes, Acuerdos Nos. 2, 4, 9 y 747, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ahuachapán, Perquín, Chapeltique y Santa Ana, respectivamente, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de Personas Jurídicas.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 789.- Herencia Yacente seguida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA que dejó el Difunto JOSE ARTURO ARIAS, Curador LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO.

Carteles Nos. 790(7913) y 791(7912).- Reposición de Certificados del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, Nos. 17195468 y 194779, de las Sucursales de Chalchuapa y Zacatecoluca.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 772.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de DOROTEA GARCIA MORAN y de OTRA.

Carteles Nos. 773, 776 y 777.- Herencias Yacentes seguidas por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA que dejaron los difuntos SANTOS AYALA, JOSE ROGELIO QUINTEROS y NICOLAS ALVARENGA TORRES,

Pág.

Pág.

nombrando a los curadores Lics. ENRIQUERAFAEL ANGEL ROSALES, ALVARO RENATO HUEZO y OSCAR ISAAC NOVOA MARTINEZ. 31-32

Carteles Nos. 778 (7536), 779 (7535) y 780 (7534).- Reposición de Certificados del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR Nos. 183445, 194179 y 107534, Suc. Centro, Autopista Sur y San Vicente. 32

Cartel N° 834 (8876).- Convocatoria de la UNION DE COOPERATIVAS CANERAS DE LA REFORMA AGRARIA DE EL SALVADOR, de R.L. 32

2-6

Carteles Nos. 781 (7578), 782 (7557), 783 (7525) y 784 (7524).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores WILFREDO FERRUFFINO, VICTOR GERARDO FUENTES ARIAS, RAUL ORELLANA ROMERO y OTRA y LUPARIO FERNANDEZ MORALES. 33-34

7

DE TERCERA PUBLICACIÓN

8-9

Carteles Nos. 741, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754 y 755.- Herencias Yacentes seguidas por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA que dejaron los difuntos PAZ DEL ROSARIO ARGÜETA, GERVACIO AMAYA ROMERO, ELIAS HERNANDEZ SANTOS, CALIXTO ROSA, GREGORIO CONTRERAS, JOSE SANTOS ARGÜETA, SALVADOR MARQUEZ, JACOBO ARGÜETA ROMERO, MARCOS RAMOS, RAFAEL ALEXANDER VELASQUEZ, JOSE CALIXTO MARQUEZ ARGÜETA, FELIPE DE JESUS PEREIRA, TIBURCIO HERNANDEZ y JOSE NEFTALI GUEVARA MENDEZ, nombrando Curador al LIC. DOUGLAS GUARDADO MEDRANO, Curador de las mismas. 35-37

Cartel N° 771 (7462).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA a favor de la señora MIRNA ARACELY HERRERA CHICAS DE BLANCO. 37

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 7485-1v, 7495-1v, 7496-1v, 7498-1v, 7501-1v, 7537-1v, 7553-1v, 7558-1v, 7560-1v, 7575-1v, 7577-1v, 7561-1v-Bis, 7514-1v, 7503-1v, 7489, 7492, 7531, 7540, 7543, 7493, 7509, 7527, 7528, PS-8296, PS-14161, 7497, 7510, 7511, 7512, 7513, 7515, 7516, 7517, 7518, 7519, 7520, 7521, 7539, 7556, 7563, 7564, 7568-Bis, 7569-Bis, 7576, 7491, 7547, 7548, 7490, 7505, 7533, 7538, 7565, 7566, 7572, 7573, 7574, 7488, 7554, 7562, 7522, 7541, 7542, 7544, 7550, 7551, 7552, 7566-Bis, 7567, 7568, 7569, 7486, 7526, 7529, 8642, 7494-C, 7508-C, 7559-C, 7561-C. 38-58

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 7308-Bis, 7318, 7319, 7320, 7321, 7322, 7328, 7338, 7349, 7351, 7355, 7369, 7370, 7382, 7385, 7315, 7388, Pl-23826, Pl-24025, 7323, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343, 7344, 7345, 7346, 7347, 7381, 7386, 7309-Bis, 7372, 7324, 7336, 7360, 7371, 7383, 7332, 7350, 7331, 7352-Bis, 7362, 7364, 7365, 7373, 7374, 7308, 7309, 7310, 7311, 7312, 7313, 7314, 7358, 7359, 7325, 7459, 7460, 7461, 7859, 7860, 8549, 7924, 7919, 7454-C, 7464-C, 7423-C. 59-77

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 7091, 7122, 7125, 7127, 7139, 7197, 7198, 7142, 7208, E-28658, E-28715, 7092, 7095, 7108, 7114, 7130, 7131, 7146, 7175, 7201, 7202, 7182, 7183, 7184, 7185, 7186, 7187, 7188, 7189, 7190, 7191, 7192, 7193, 7194, 7195, 7196, 7111, 7133, 7134, 7135, 7178, 7129, 7214, 7176, 7162, 7211, 7212, 8245, 8246, 7326-C, 7350-C, 7379-C, 7380-C, 7352-C. 78-92

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la actual Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de este Municipio, de fecha 15 de julio de 1994, publicada en el Diario Oficial Tomo 324, de fecha 22 de septiembre del mismo año, tiene como objetivo primordial la identificación de los tributos municipales y su aplicación correspondiente;
- II.- Que al revisar cuidadosamente dicha Ordenanza nos hemos percatado que existen otras actividades, cuyo hecho generador da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, pero que no aparecen en la misma;
- III.- Que en aras de fortalecer la débil economía de este Municipio, es necesario tomar en cuenta la realidad económica de la Municipalidad y de los habitantes de este Municipio, siendo indispensable realizar ajustes conforme al sistema de costeo y adicionar otros Rubros para los cobros de los tributos actuales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204, Numerales 1o. y 5o. de la Constitución Política de la República, y en relación al Artículo 3 numerales 1 y 5, Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículo 2, 5, 7, inciso 2o. y 77 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- Se adiciona al Art. 8, bajo el Rubro "SERVICIOS PÚBLICOS", en el numeral 6 y 7, los siguientes literales:

No. 6.- DERECHO PARA USO DE SUELO Y SUBSUELO:

- | | | |
|--|---|------|
| a) Arrendamiento de predios municipales, cada metro cuadrado, al mes | ¢ | 0.25 |
|--|---|------|

No. 7.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

- | | | |
|---|---|-------|
| d) Expedición de Cedula de Identidad Personal | ¢ | 10.00 |
|---|---|-------|

Art. 2.- Se adiciona al Art. 8, numeral 8, en el Rubro de CEMENTERIO los literales siguientes:

- | | | |
|---|---|--------|
| e) Por cada enterramiento que se verifique en nichos: | | |
| 1- En cementerio urbano | ¢ | 60.00 |
| 2- En cementerio rural | ¢ | 50.00 |
| f) Para abrir y cerrar nicho, para cualquier objeto, salvo disposición legal | ¢ | 200.00 |
| g) Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad | ¢ | 200.00 |
| h) Por prórroga para conservar en la misma sepultura (fosá sin nicho) los restos de un cadáver adulto o infante | ¢ | 50.00 |

INGRESOS VARIOS

- a) Por la extensión de permisos particulares para construcción en el interior de los cementerios, cuyo monto pase de ¢100.00 hasta ¢1.000.00 se cobrará el 3% sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea de ¢1.000.00 hasta ¢5,000.00 el 5% y más de ¢5,000.00 el 10%. Dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra debiendo tener el contrato celebrado al efecto.
- b) Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio

Art. 3.- Se adiciona al Art. 9, "DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", al numeral 3, "GÜIAS", el literal siguiente:

- | | | |
|---|---|-------|
| d) Para conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, por camionada o fracción ... | ¢ | 30.00 |
| Se adiciona al Art. 9 el numeral No. 21, "TALA DE ARBOL" | | |
| (Previo permiso del M. A. G., por cada uno | ¢ | 50.00 |
| Se adiciona al Art. 9 en el Rubro "TRANSACCIONES DE GANADO",
en el numeral 18, el literal siguiente: | | |

- | | | |
|---|---|-------|
| d) POSTE DE GANADO (sin incluir la multa a que se refiere el Art. 131 de la Ley Agraria). | | |
| - Mayor, por cabeza | ¢ | 50.00 |
| - Menor, por cabeza | ¢ | 25.00 |
| Se adiciona al Art. 9 el numeral 19, "MATRICULAS" el siguiente Rubro: | | |
| Para refrenda de Matriculas de fierro de herrar ganado | ¢ | 30.00 |

Se adiciona al Art. 9 el numeral 21 "LICENCIAS" los siguientes literales:

- | | | |
|---|---|--------|
| d) Para colocar materiales o escombros en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehiculos y peatones, sin perjuicios del Art. 222 de la Ley de Policía, cada una | ¢ | 15.00 |
| e) Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales y comerciales, conforme a la ley forestal, cada uno | ¢ | 50.00 |
| f) Para construir chalets en sitios públicos o municipales | ¢ | 50.00 |
| g) Para realizar bailes o fiestas con fines comerciales: | | |
| 1) En casa comunal o propiedad municipal | ¢ | 100.00 |
| 2) En propiedad particular | ¢ | 50.00 |

Art. 4.- Bajo el concepto de LICENCIAS se reforma "para construcciones de edificios o casas":

- | | | |
|---|---|-------|
| a) Hasta por valor de ¢ 25,000.00 pagarán por millar o fracción | ¢ | 5.00 |
| b) De más de ¢25,000.00 por millar o fracción pagarán | ¢ | 10.00 |

Art. 5.- Bajo el concepto de "LICENCIAS" se adiciona el Rubro:

URBANIZACIONES, LOTIFICACIONES O PARCELACIONES Y CONSTRUCCIONES

- | | | |
|--|---|------|
| a) Recepción de urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones y construcciones, por metro cuadrado del área total de cada etapa a recibir | ¢ | 5.00 |
|--|---|------|

Art. 6.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMASAGÜA, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

Luis Alberto Velásquez Peña,
Alcalde Municipal.

Blanca Hilda Alvarez de Nieto,
Primer Reg. Propietario.

José Roberto Amaya,
Tercer Reg. Propietario.

Marvin Arturo Hernández Contreras,
Quinto Reg. Propietario.

Rosa Ascención Aguiar Peñate,
Síndico Mpl.

Victor Manuel Hernández V.,
Segundo Reg. Propietario.

Manuel Antonio Hernández,
Cuarto Reg. Propietario.

Carlos Gámez Valle,
Sexto Reg. Propietario.

José Victor Angel,
Secretario Mpl.